

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000984

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1986

NUM. 25.077

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 178-86

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes laborales, por regular de manera general las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios personales, deben ser lo más claras posibles a fin de evitar interpretaciones erróneas que tergiversen su sentido y dificulten la armonía que debe imperar entre el capital y el trabajo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Interpretar los artículos 9 y 10 del Decreto número 112 de 28 de Octubre de 1982, en la forma siguiente:

a) Todo trabajador permanente tendrá derecho al 100 por ciento del pago de su aguinaldo si cumple el año de trabajo continuo o a la proporción del mismo, si al 31 de diciembre no cumple 12 meses de servicios continuos con el mismo patrono. Es entendido que si mediante contratación colectiva los trabajadores hubieran logrado un porcentaje mayor del que establece la Ley, las empresas deberán cumplir lo pactado, pagando conforme lo negociado en el Contrato Colectivo.

b) Para los trabajadores que laboran por unidad de tiempo, (semana, día u hora), cuyo salario sea semanal, quincenal o mensual, el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo se hará en base a treinta días. Tomándose como base el salario ordinario, entendiéndose como tal, el que se devenga en una jornada normal de trabajo; y,

c) En la pequeña y mediana industria, artesanía, agricultura y ganadería en pequeña y mediana escala, el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo se efectuará en base al salario mínimo establecido en la zona, pagado durante el tiempo trabajado.

Artículo 2.—Interpretar el Artículo 12 del Decreto 112 antes mencionado en la forma siguiente:

Para los trabajadores que laboran por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo) el promedio del salario diario se obtendrá:

a) Dividiendo la suma de los salarios devengados en el año de que se trate entre el total de días efectivamente trabajados. El promedio obtenido servirá de base para pagar el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo;

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 178-86

Octubre de 1986

ECONOMIA

Acuerdo Nº 770-86 — Octubre de 1986

AVISOS

b) En el caso de que no se hubiere trabajado todo el año, se aplicarán los artículos 10 y 13 del Decreto en referencia; y,

c) Se entiende que todo lo expuesto en la presente Ley se refiere a los trabajadores permanentes conforme al artículo primero de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo.

Artículo 3.—Para los efectos de este Decreto, los trabajadores a que se refiere, son los comprendidos como trabajadores permanentes, conforme al Artículo 1 de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes, en concepto de aguinaldo.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1986.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Raúl Elvir Colindres